



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

## INFORME FINAL

# Municipalidad de Lo Prado

Número de Informe: 405/2015  
13 de noviembre del 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.072/2015  
PTRA N°: 15.209/2015  
REFS N°s: 218.228/2015  
224.890/2015

REMITE INFORME FINAL N° 405, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS DE OBRA CON RECEPCIÓN PROVISORIA, ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2013 Y EL 31 DE MARZO DE 2015, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LO PRADO Y FINANCIADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO, CON EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL.



SANTIAGO, 13. NOV 15 \*090415

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 405, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos de obra con recepción provisoria entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2015, ejecutados por la Municipalidad de Lo Prado y financiados por el Gobierno Regional Metropolitano con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control en esa Entidad.

Asimismo, cabe señalar que el presente informe, por aplicación de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se publicará en el sitio web institucional.

Remítase al Director de Control y al Secretario Municipal, ambos de la Municipalidad de Lo Prado, al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago por contener materias que son de su competencia, a la Unidad de Seguimiento y a la Unidad Técnica de Control Externo, ambas de la División de Infraestructura y Regulación, y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Luis", written over a horizontal line.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
ALCALDE  
LUIS GONZALO NAVARRETE MUÑOZ  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO  
LO PRADO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA VIVIENDA

DIR N°: 1.072/2015  
PTRA N°: 15.209/2015  
REF N°: 218.228/2015  
224.890/2015

REMITO INFORME FINAL QUE INDICA.



SANTIAGO,

13. NOV 15 \*090416

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°405, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos de obra con recepción provisoria entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2015, ejecutados por la Municipalidad de Lo Prado y financiados por el Gobierno Regional Metropolitano con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN  
SUBROGANTE

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO  
LO PRADO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA VIVIENDA

DIR N°: 1.072/2015  
PTRA N°: 15.209/2015  
REF N°: 218.228/2015  
224.890/2015

TRANSCRÍBASE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 13. NOV 15 \*090417

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio  
de fecha 13. NOV 15 \*090415 de esta Contraloría General.



Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO  
LO PRADO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA VIVIENDA

DIR N°: 1.072/2015  
PTRA N°: 15.209/2015  
REF N°: 218.228/2015  
224.890/2015

TRANSCRÍBASE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 13. NOV 15 \*090418

de fecha

13. NOV 15 \*090415

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio  
de esta Contraloría General.



Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
INTENDENTE  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA VIVIENDA

DIR N°: 1.072/2015  
PTRA N°: 15.209/2015  
REF N°: 218.228/2015  
224.890/2015

TRANSCRÍBASE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 13. NOV 15 \*090419

de fecha 13. NOV 15 \*090415

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBJEFE DIVISION  
SUBROGANTE

M<sup>a</sup> MORELIA ORELLANA FLORES  
Jefa Unidad de Seguimiento  
División de Infraestructura y Regulación  
Contraloría General de la República

17 NOV 2015

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA VIVIENDA

DIR N°: 1.072/2015  
PTRA N°: 15.209/2015  
REF N°: 218.228/2015  
224.890/2015

TRANSCRÍBASE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 13. NOV 15 \*090420

de fecha 13. NOV 15 \*090415

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBJEFE DIVISION  
SUBROGANTE

*Abd* 17-11-2015.

AL SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA VIVIENDA

DIR N°: 1.072/2015  
PTRA N°: 15.209/2015  
REF N°: 218.228/2015  
224.890/2015

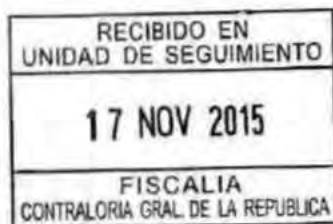
TRANSCRÍBASE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 13. NOV 15 \*090421

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de fecha 13. NOV 15 \*090415 de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBJEFE DIVISION  
SUBROGANTE



A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.072/2015  
PTRA N°: 15.209/2015

INFORME FINAL N° 405, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS DE OBRA CON RECEPCIÓN PROVISORIA ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2013 Y EL 31 DE MARZO DE 2015, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LO PRADO Y FINANCIADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO, CON EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL.

SANTIAGO, 13 NOV. 2015


### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría a los contratos de obra con recepción provisoria entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2015, ejecutados por la Municipalidad de Lo Prado y financiados por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, GORE Metropolitano, con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR. El equipo que efectuó la fiscalización fue integrado por la Srta. Moira Reyes Gutiérrez y el Sr. Juan Gajardo Vargas, como fiscalizadores, y por la Srta. Carmen Sanhueza Acosta y el Sr. Rodrigo Paredes Vásquez, como supervisores.

La Municipalidad de Lo Prado es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Enseguida, es menester anotar que el inciso segundo del artículo 8° del referido texto legal, establece que a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades pueden celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, y conforme con la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros en los dictámenes N°s 79.848, de 2010 y 61.008, de 2012, las modalidades de contratación de obras por parte de estos se encuentran reguladas por el artículo 8° de la citada ley N° 18.695.

AL SEÑOR  
OSVALDO VARGAS ZINCKE  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE

  
OSVALDO VARGAS ZINCKE  
Contralor General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

A su vez, el artículo 74 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en armonía con el inciso segundo del artículo 115 de la Constitución Política, dispone que "el Fondo Nacional de Desarrollo Regional es un programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo".

Los recursos del FNDR se encuentran incluidos en el programa de inversión de cada Gobierno Regional, acorde con lo dispuesto en el artículo 72 de la aludida ley N° 19.175, regulado por la glosa 02, común para todos los programas 02 de los gobiernos regionales, de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Puntualizado lo anterior, es dable consignar que el artículo 16, inciso primero, de la ley N° 18.091, que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, dispone que "Los servicios, instituciones y empresas del sector público, centralizados o regionalizados, las Municipalidades, el Fondo Social y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional que recurran obligada o voluntariamente a alguno de los organismos técnicos del Estado para el estudio, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza, no podrán encomendar a éste la atención financiera de la obra mediante la provisión de recursos, debiendo limitarse la acción del organismo a la supervisión técnica correspondiente (...)".

A su turno, los incisos segundo y tercero del mismo artículo regulan el convenio mandato simple, en tanto que su inciso cuarto prescribe que las referidas entidades públicas "podrán alternativamente, encomendar a los organismos técnicos del Estado, por medio de un mandato completo e irrevocable, la licitación, adjudicación, celebración de los contratos y la ejecución de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza que hayan sido previamente identificadas" y que "El cumplimiento del mandato quedará sujeto a los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone el organismo mandatario para el desarrollo de sus propias actividades y el mandante se obligará a solventar, dentro del plazo de tres días hábiles, salvo casos especiales previamente acordados en el mandato, los estados de pago que le formule la entidad técnica".

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 58.114, de 2015, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lo Prado el preinforme de observaciones N° 405, de 2015, de este Ente de Control y a través del oficio N° 58.450, del mismo año, las observaciones que le atañen al GORE Metropolitano, con la finalidad que ambas entidades formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por parte de la precitada municipalidad, mediante el oficio N° 2.018, y del GORE Metropolitano a través de su oficio N° 2.831, ambos del año en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de obra con recepción provisoria entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2015, ejecutados por la Municipalidad de Lo Prado, financiados por el GORE Metropolitano, con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

La finalidad de la revisión fue verificar que los mencionados contratos se hayan ceñido a las disposiciones normativas que les resulten aplicables, como asimismo, validar que los gastos efectuados estén correctamente acreditados y comprobar la autorización y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones, en las entidades públicas intervinientes en la materia.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo a las normativas impartidas por este Organismo Superior de Control, las cuales están contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe consignar que mediante oficio N° 36.730, de 8 de mayo del año en curso, esta Contraloría General informó a la Municipalidad de Lo Prado el inicio de un examen de cuentas relacionado con la materia en revisión.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, de este origen, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como Medianamente complejas (MC) o Levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio fiscalizado, mediante certificado de 18 de mayo de 2015, de la Secretaria Municipal de Lo Prado, y validados por esta Entidad de Control, el universo de esta auditoría se compone de 2 contratos de obra, por un monto total adjudicado de \$3.711.522.013, de acuerdo con el detalle de la tabla N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

Tabla N° 1

NOMBRE DEL CONTRATO	N° ID	N° Y FECHA DE DECRETO DE ADJUDICACIÓN	MONTO CONTRATADO (IVA INCLUIDO)
"Reposición Centro de Salud Dr. Carlos Avendaño"	2413-20-LP11	Decreto alcaldicio N° 2.022, de 08-08-2012	\$1.879.090.707
"Reposición Centro de Salud Santa Aníta"	2413-5-LP11	Decreto alcaldicio N° 1.554, de 25-07-2011	\$1.832.431.306
TOTAL			\$3.711.522.013

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización de la CGR, en base a información aportada por el municipio y de los contratos revisados.

La muestra de esta fiscalización contempló la revisión de los dos contratos señalados anteriormente -cuyo detalle se consigna en el anexo N° 1-.

Cabe precisar que para efectos de las validaciones referidas a la ejecución de los contratos fiscalizados, se revisó el avance financiero que al 31 de marzo de 2015 presentaban cada uno de estos acuerdos, lo que en su conjunto equivale a un total de \$3.792.508.592, monto que incluye el valor primitivo de cada contratación y el aumento de obra por \$80.986.579, correspondiente al contrato "Reposición Centro de Salud Dr. Carlos Avendaño".

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la revisión practicada se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Sobre procedimientos de control de las garantías.

Si bien el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, cuenta con un manual de procedimientos de gestión de cauciones, que contempla los procesos de recepción, registro, custodia, devolución y cobro de las boletas de garantía, este no considera el proceso para su validación ante las entidades financieras emisoras.

Lo detectado fue ratificado por el Jefe del Departamento de Finanzas, mediante Acta de Declaración de 29 de mayo del presente año.

Lo anterior, vulnera lo consignado en los literales a) y e) "Garantía razonable" y "Vigilancia de los controles", del capítulo III "Clasificación de las Normas de Control Interno", de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que indican que "Las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales" y "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización", respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

En lo concerniente a este punto, el GORE Metropolitano expuso que el Departamento de Finanzas elaborará un proceso de validación de las boletas de garantía u otro instrumento de similar naturaleza, el que será incorporado en el manual de procedimientos vigente, de tal manera de velar por el correcto control de las cauciones recibidas.

Siendo así, se mantiene la objeción en tanto no se compruebe, en una próxima acción de seguimiento a realizar por esta Contraloría General, la incorporación de la aludida validación a los procedimientos vigentes, así como su respectiva sanción administrativa.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Sobre permiso de edificación y recepción municipal definitiva.

a) La Dirección de Obras Municipales ejecutó el contrato "Reposición Centro de Salud Dr. Carlos Avendaño" sin contar con su correspondiente permiso de edificación vigente, por cuanto, a la fecha de entrega del terreno -10 de septiembre de 2012, según acta respectiva-, el permiso de edificación N° 38, de 20 de octubre de 2008, se encontraba vencido -en aproximadamente un año-, vulnerando lo previsto en el artículo 1.4.17 de la citada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que señala que el permiso caducará automáticamente a los tres años de concedido si no se hubieren iniciado las obras correspondientes o si estas hubieren permanecido paralizadas durante el mismo lapso, y en su inciso segundo, precisa que una obra se entenderá iniciada "una vez realizados los trazados y comenzadas las excavaciones contempladas en los planos del proyecto". Cabe precisar que a la fecha de esta fiscalización, lo expuesto no ha sido regularizado por el municipio.

Sobre la omisión anotada, la entidad comunal si bien reconoció lo objetado, hace presente que en el intertanto no se han verificado cambios en la normativa aplicable a esta construcción, y que, a su entender, una vez emitido el certificado de recepción definitiva, el 1 de abril de 2015, la situación observada quedó regularizada.

Respecto de lo expresado por el municipio, es dable aclarar en primer término, que contrariamente a lo interpretado por la entidad examinada, la recepción definitiva no tiene por objeto la regularización de algún hecho, sino constatar que la obra se ejecutó conforme al permiso de edificación aprobado, acorde a lo indicado en el artículo 144 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. A su vez, en cuanto a que en el intertanto no se verificaron cambios en la normativa aplicable, esto no es efectivo, ya que, solo a modo de ejemplo, la actual normativa sísmica, aprobada mediante el decreto N° 61, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, reglamento que fija el diseño sísmico de edificios, rige a contar del 13 de diciembre de igual anualidad, correspondiendo en consecuencia, haberse requerido su observancia en el caso de tramitarse un nuevo permiso de edificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

En virtud de lo expuesto, la objeción debe mantenerse.

b) Por su parte, en el referido contrato, la unidad técnica no exigió al contratista la presentación oportuna de la solicitud de recepción municipal definitiva, la que correspondía fuese tramitada junto con la solicitud de recepción provisoria de las obras -de data 1 de abril de 2014- de conformidad con lo señalado en el numeral 10.4 "Recepción Municipal Definitiva" de las bases administrativas que regulan el contrato, que señala, en lo que interesa, que el contratista deberá solicitar la recepción municipal definitiva, paralelamente con la solicitud de recepción provisoria de las obras.

En efecto, dicha petición solo se concretó el 28 de julio de ese año.

La municipalidad en su respuesta, reconoció que efectivamente la solicitud de recepción definitiva se presentó el 28 de julio de 2014, una vez concluidos los trámites derivados de la solicitud de recepción provisoria sin observaciones, explicando que el 28 de abril de igual año se pidió al Servicio de Salud Metropolitano Occidente firmar en su calidad de propietario la citada solicitud de recepción definitiva y los planos as built, lo que fue rechazado por esa entidad por un error en la dirección consignada en los aludidos pliegos. Añadió, que en virtud de lo anterior, se procedió a rectificar las viñetas respectivas, debiendo, el 2 de julio de 2014, volver a reingresar tales antecedentes a ese servicio de salud para su aprobación, lo que recién se concretó el día 28 de igual mes y año, fecha en que a su vez se ingresó la solicitud de recepción municipal definitiva.

Lo expresado por el municipio resulta insuficiente para dar por subsanada la observación, toda vez que independiente del atraso provocado por el rechazo del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, de igual modo, las acciones desplegadas por el contratista para solicitar el referido certificado -esto es la firma del propietario- fueron realizadas después de la recepción provisoria de la obra, incumpliendo con ello lo señalado en las precitadas bases.

En el futuro, esa repartición comunal deberá exigir al contratista, cuando corresponda, la tramitación oportuna del certificado de recepción definitiva, debiendo tomar los resguardos pertinentes para cumplir con los requerimientos establecidos en las bases administrativas que rigen los contratos, lo que será materia de futuras fiscalizaciones que realice este Ente de Control.

c) Además, se observó que la entidad edilicia entregó al uso las obras del puntualizado contrato, en marzo de 2014, según consta en la información publicada en las páginas web, tanto de la Intendencia Metropolitana como de la Municipalidad de Lo Prado, pese a no contar con la aludida recepción municipal definitiva, la que se obtuvo después de transcurrido un año de dicha entrega, según consta en certificado N° 7, de 1 de abril de 2015. Dicho actuar del municipio contravino los artículos 145 del precitado decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, y 5.2.7 del decreto N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

señalan, en lo que interesa, que ningún edificio podrá habitarse o destinarse a uso alguno antes de que se haya cursado su recepción definitiva parcial o total.

d) Del mismo modo, y tal como se consigna en la página web de la Intendencia Metropolitana, las obras del contrato "Reposición Centro de Salud Santa Anita" fueron inauguradas y entregadas a su uso el 18 de diciembre de 2012, data en la que aún no contaba con su respectiva recepción municipal definitiva, la cual se obtuvo el 6 de febrero de 2013, conforme certificado N° 1, del mismo año, de la Dirección de Obras Municipales, por lo que en la especie el edificio fue habitado aproximadamente 2 meses antes de contar con la reseñada recepción municipal definitiva, incumpliendo las normativas citadas en el literal c).

Sobre las objeciones c) y d), la entidad edilicia explicó que procedieron en los términos señalados por este Ente de Control en su observación, invocando al efecto lo dispuesto en el punto 10.3 de las respectivas bases administrativas, que señalan que "el uso de las obras para los fines a que estaban destinadas, se iniciará normalmente después de la recepción provisional".

Al respecto, es del caso hacer presente que la interpretación dada por el municipio a las bases administrativas es errónea, toda vez que, el numeral 10.3 del referido pliego de condiciones, junto con mencionar que el uso de las obras se iniciará normalmente después de la recepción provisoria, indica que esto deberá efectuarse en la forma regulada en el punto 10.1 del mismo documento, que prescribe, en lo que interesa, que deberá darse cumplimiento, en lo pertinente, a las normas sobre inspecciones y recepciones de obras contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza, en cuanto a las funciones fiscalizadoras de la Dirección de Obras Municipales. En consecuencia, ambas objeciones deben mantenerse, por cuanto efectivamente se transgredió la mencionada normativa al entregar al uso las obras sin contar con los respectivos certificados de recepción municipal definitiva.

En lo sucesivo esa municipalidad, en virtud de lo indicado en los literales c) y d), deberá dar cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones como en su Ordenanza General, particularmente en lo que respecta a la exigencia de contar con la recepción definitiva parcial o total de las edificaciones que se entreguen al uso, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control sobre esta materia.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad edilicia deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos representados en las letras a), b) c) y d) de este numeral, remitiendo a esta Contraloría General el acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

2. Sobre exigencia para participar en las propuestas no ajustada a derecho.

El punto 3 de las bases administrativas generales que regularon los dos contratos examinados, expresa que podrán participar en la propuesta las personas naturales o jurídicas que acrediten estar inscritos en los registros que se especifican en dichas bases, lo que infringe el artículo 16, inciso séptimo, de la ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aplicable en la especie, por cuanto, tal exigencia solo puede requerirse para efectos de celebrar el respectivo contrato (aplica criterio contenido en dictamen N° 74.355, de 2011, de este origen).

En lo concerniente a este punto, la municipalidad de Lo Prado, indicó que las bases administrativas fueron elaboradas por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, en el marco del convenio suscrito con el Gobierno Regional -Fondo Nacional de Desarrollo Regional-, el 15 de junio de 2010, aprobado y ratificado por decreto alcaldicio N° 190, de 24 de enero de 2011. No obstante lo anterior, y dado lo dispuesto en el inciso séptimo del precitado artículo 16 de la ley N° 19.886, el municipio expone que se adoptarán las medidas conducentes para evitar que ese tipo de requisitos vuelvan a incluirse en las bases administrativas que en lo sucesivo se aprueben.

Al respecto, cabe señalar que los convenios mandatos de la especie, suscritos entre la Municipalidad de Lo Prado y el GORE Metropolitano -y que dan origen a los contratos mencionados- no establecen un formato de bases de licitación, tal como lo expresa el municipio en su respuesta. Por su parte, dichos convenios indican en sus cláusulas primeras que, para su cumplimiento y en todo lo que no esté específicamente estipulado en ellos, "(...) la Unidad Técnica quedará sujeta a lo dispuesto en los procedimientos, normas técnicas que rigen sus propias actividades", de lo que se desprende que era de su responsabilidad velar porque las bases de licitación que rigieron los procesos concursales cumplieran con la normativa aplicable en la especie, ello además, en atención al principio de legalidad y juridicidad del actuar de la Administración previsto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual los órganos integrantes de esta última deben necesariamente someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y solo actúan válidamente en la medida en que lo hacen dentro de su competencia.

Por consiguiente la observación se mantiene, debiendo esa entidad edilicia, ajustar las bases de licitación de los próximos procesos concursales que efectúe a la normativa vigente, particularmente en lo que se refiere a la exigencia de inscripción de registros oficiales, situación que será evaluada en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Contraloría General.

3. De la falta de antecedentes obligatorios para cursar los estados de pago.

Se detectó que la Unidad Mandante -Gobierno Regional Metropolitano de Santiago-, cursó los últimos estados de pago de las obras "Reposición Centro de Salud Santa Anita" y "Reposición Centro de Salud Dr. Carlos Avendaño", sin contar con el certificado de antecedentes laborales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, documentación que debió solicitar la Unidad Técnica -Municipio de Lo Prado- al respectivo contratista, para acreditar que a esa fecha este no registraba reclamos, multas pendientes de pago y deudas previsionales, incumpliendo ambas entidades con lo establecido en el numeral 5 de la cláusula octava de los convenios mandatos, sancionados por resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.386, de 19 de agosto de 2010 y 876, de 31 de mayo de 2011, ambas del GORE Metropolitano.

La Municipalidad de Lo Prado, como unidad técnica respondió que todos los estados de pago -anteriores a aquellos correspondientes a las retenciones, para ambos contratos-, fueron cursados con la documentación laboral exigida en las bases administrativas.

Por su parte, el GORE Metropolitano expuso que mediante oficios N<sup>os</sup> 490, y 1.778, ambos de 2013, la entidad edilicia remitió a dicho servicio la documentación para dar curso a los últimos estados de pago, cuestionados por este Ente de Control, indicando que dentro de los antecedentes se acompañaron los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales respectivos, los que fueron remitidos al Departamento de Control de Proyectos de Infraestructura y Obras Viales, a objeto de dar curso a los pagos.

En mérito de lo expuesto, concluyó que discrepa de lo objetado por este Organismo de Control y solicita reconsiderar la observación.

Sobre el particular, conviene aclarar en primer término que el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales al cual hacen alusión las entidades fiscalizadas en su respuesta, tiene por finalidad demostrar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones labores y previsionales que tiene el empleador para con sus trabajadores en la obra, empresa o faena por la que solicitó el documento, incluidas, las eventuales indemnizaciones legales asociadas al término de la relación laboral, objetivo distinto al del certificado de antecedentes laborales y previsionales objetado en esta oportunidad, el cual tiene como propósito acreditar la conducta laboral y previsional del contratista ante organismos públicos o privados, es decir, demostrar que no registra multas pendientes de pago y deudas por cotizaciones previsionales.

Por consiguiente, la observación debe mantenerse por cuanto con el referido certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, no se cumple en forma cabal con la exigencia prescrita en el numeral 5 de la cláusula octava de los referidos convenios mandatos, la cual proviene de lo establecido en el artículo 43, inciso segundo, del D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que exige a los servicios públicos velar porque sus contratistas y subcontratistas cumplan con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores.

En lo sucesivo, ambas entidades deberán, para dar curso a los estados de pago como los de la especie, contar con la totalidad de la documentación que acredite las exigencias establecidas en los contratos, entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

ellas, el referido certificado de antecedentes laborales y previsionales, lo que será materia de validación en futuras auditorías que efectúe esta Entidad de Control.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Respecto a la ejecución de los contratos.

En los dos contratos examinados, la unidad técnica recepcionó provisoriamente las obras sin observaciones -según consta en las actas correspondientes- y autorizó el pago de la totalidad de los trabajos encomendados -procediendo el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago posteriormente a ello, de acuerdo con lo detallado en la tabla N° 2-, sin que estos cumplieran con las exigencias técnicas consignadas en los antecedentes que rigieron los contratos, aprobadas por los respectivos actos administrativos, por cuanto de las visitas efectuadas a terreno se determinaron las siguientes situaciones:

a) En el contrato "Reposición Centro de Salud Dr. Carlos Avendaño" -cuya recepción provisoria sin observaciones es de data 21 de abril de 2014-, se advirtió que aun cuando se solventó el 100% de la partida 23.3 "Equipo de Cocina" de las especificaciones técnicas del contrato -ítem 23.3.2 del presupuesto-, no se suministró ni instaló la campana de extracción contemplada en ella (ver anexo N° 2, fotografías N°s 1 y 2). Su pago se detalla en la tabla N° 2.

Tabla N° 2

ÍTEM	NOMBRE	% DE AVANCE PAGADO	N° ESTADO DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO GORE METROPOLITANO		ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARTIDA 23.3	VERIFICACIÓN DE LA CGR	RESPALDO FOTOGRÁFICO (ANEXO N° 2)
				N°	FECHA			
23.3.2	Campana de extracción	100%	13	4.134	30/05/14	Se deberá considerar 1 campana de extracción como equipamiento para la cocina	No se suministró ni instaló este equipo de cocina.	Fotos N°s 1 y 2

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización de la CGR, en base a información de los estados de pago y levantamiento en terreno.

b) Igual situación aconteció en el contrato "Reposición Centro de Salud Santa Anita", debido a que la unidad técnica autorizó el pago de la partida 23.3 "Campana de extracción" de las especificaciones técnicas -ítem 23.3.2 del presupuesto-, sin que esta se haya ejecutado, como se muestra en la tabla N° 3.

Tabla N° 3

ÍTEM	NOMBRE	% DE AVANCE PAGADO	N° ESTADO DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO GORE METROPOLITANO		ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARTIDA 23.3	VERIFICACIÓN DE LA CGR
				N°	FECHA		
23.3.2	Campana de extracción	100%	14	51.342	26/02/13	Se deberá considerar 1 campana de extracción como equipamiento para la cocina.	No se suministró ni instaló este equipo de cocina.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización de la CGR, en base a información de los estados de pago y levantamiento en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

Es menester precisar, que el referido contrato cuenta con acta de recepción final de 22 de agosto de 2014, y su término respectivo fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.714, de 29 de septiembre de igual año.

c) En ambos centros de salud, las puertas instaladas de las salas de caldera son de madera, en circunstancias que el punto 4 del artículo 5.9.4 del decreto N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -normativa aplicable en la especie conforme se señala en el numeral 1.2 de las bases administrativas de los dos contratos- exige que estas deben ser metálicas.

Lo expuesto en los literales a), b) y c) precedentes, contraviene lo señalado en el numeral 9.1.1 de las correspondientes bases administrativas generales que regularon las contrataciones, las cuales solo permiten al municipio pagar al contratista el valor de las obras ejecutadas a través de estados de pago mensuales, de acuerdo al avance de la obra. Sobre el particular, cabe hacer presente que los estados de pago de obras convenidas a suma alzada, solo pueden ser solventados de acuerdo con el desarrollo de los trabajos y en el porcentaje que el valor de estos representen dentro del monto total del contrato (aplica dictámenes N°s 25.086, de 2011 y 32.617, de 2012, de este origen).

En su respuesta al preinforme de observaciones, el municipio señaló, respecto a lo objetado en la letra a), que si bien a la fecha de fiscalización en terreno por parte de este Ente de Control, el elemento objetado no se encontraba, la Dirección de Obras Municipales notificó a la empresa contratista de su falta, razón por la cual actualmente la campana de extracción ya se encuentra instalada y recibida por el inspector técnico de obra, ITO.

A su vez, sobre lo objetado en la letra b) de este numeral, el municipio indicó que la campana de la cocina fue entregada a la directora del consultorio el 14 de diciembre de 2012, según consta en carta del contratista y acta de entrega del edificio que acompaña. Añadió, que ambos documentos fueron firmados por la aludida directora en señal de aceptación.

Además, manifestó que tal elemento se incluyó en el estado de pago N° 14 despachado al GORE Metropolitano el 25 de enero de 2013, es decir, aproximadamente un mes y medio después de haberse entregado a la directora del consultorio.

Por último, indicó que dicha campana no ha sido instalada, porque aún no disponen de una cocina a gas, encontrándose acopiada en la bodega del centro de salud.

En cuanto a lo objetado en la letra c), la entidad comunal expresó que en el contrato "Reposición Centro de Salud Dr. Carlos Avendaño", la inspección técnica consideró en la sala de caldera, la instalación de una puerta de madera -tipo P03 placarol-, de acuerdo a la lámina de arquitectura N° 37, no obstante ello, agregó que la Superintendencia de Electricidad y Combustible,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

SEC, exigió para su aprobación colocar una plancha metálica al interior de la puerta, lo que aconteció en la especie.

Agregó el municipio, que considera procedente lo observado por esta Contraloría General, por lo que instruyó al contratista el reemplazo de la citada puerta de madera por una metálica, otorgándole al efecto un plazo de tres semanas.

Finalmente, en lo que concierne al contrato "Reposición Centro de Salud Santa Anita", la municipalidad fiscalizada indicó que las puertas instaladas en la sala de caldera son metálicas.

De otra parte, el GORE Metropolitano indicó que la entidad edilicia, mediante oficio N° 1.236, de 2014, le remitió la información relacionada con el estado de pago N° 13, indicándose un avance equivalente a un 100% de la partida 23.3.2 Campana de Extracción, del contrato "Reposición Centro de Salud Carlos Avendaño", y mediante oficio N° 241, de 2013, la documentación referida al estado de pago N° 14, manifestando un avance igual a la misma partida del contrato "Reposición Centro de Salud Santa Anita", ambos documentos visados por funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, los que dan fe de la ejecución de las partidas.

Adujo que la existencia de una recepción final sin observaciones por parte de la Municipalidad de Lo Prado, suscrita por una comisión calificada técnicamente, otorgan crédito de que todas las partidas fueron ejecutadas de acuerdo al itemizado, normativa aplicable y especificaciones técnicas de las iniciativas de inversión señaladas.

Por su parte, en relación a la falta de puertas metálicas objetadas, el GORE Metropolitano informó que no existen modificaciones de contrato o de materialidad autorizados por ese servicio.

Terminó expresando ese Gobierno Regional Metropolitano de Santiago en su respuesta, que en las cláusulas primera, tercera, cuarta, sexta y octava de los convenios mandatos suscritos para el desarrollo de las obras cuestionadas, aprobados mediante resoluciones exentas N°s 876, de mayo de 2011, y 1.386, de agosto de 2010, ambas de ese GORE Metropolitano, se establecieron los alcances y responsabilidades de cada una de las partes que nacen del contrato celebrado para la ejecución de las obras antes singularizadas, como asimismo, el control y supervisión de ellas, que surgen del convenio mandato celebrado. De esta forma, agregó que resulta incuestionable que la responsabilidad en la ejecución del proyecto radica en la Unidad Técnica.

Sobre el particular, y en lo que dice relación con la falta de la campana del Centro de Salud Dr. Carlos Avendaño -letra a) de este numeral-, visitada nuevamente la obra, el 18 de agosto de 2015, se constató que efectivamente dicho artefacto fue instalado después de la visita de este Organismo de Control, en el comedor del citado centro de salud. No obstante ello, tal situación no permite subsanar la irregularidad advertida en el preinforme de observaciones, ya que se verifica que, en su oportunidad, el municipio recibió la obra y autorizó el pago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

de dicha partida y el GORE Metropolitano la pagó, sin que esta hubiese sido ejecutada.

Por su parte, en lo que se refiere a la objeción b), atendido que el municipio aportó en su respuesta antecedentes que acreditan que dicho elemento fue recepcionado oportunamente por la ITO, que se verificó en la bodega su existencia y que el que no haya sido instalada se debió a una decisión de la administración del centro de salud la objeción debe levantarse, habida consideración además de la naturaleza a suma alzada de la contratación.

Sobre lo cuestionado en la letra c) de este numeral, relacionado con las puertas metálicas de la sala de caldera del Centro de Salud Dr. Carlos Avendaño, considerando lo comprometido por el municipio, la observación para ese contrato debe mantenerse, hasta comprobar su reemplazo en una futura acción de seguimiento.

A su vez, el 18 de agosto de 2015, se visitaron nuevamente las obras del Centro de Salud Santa Anita, confirmándose lo expresado por el municipio, en cuanto a que las puertas instaladas son metálicas, debiendo en consecuencia levantarse la observación formulada.

Ahora bien, en lo que concierne a la respuesta del GORE Metropolitano, sobre que no tendría responsabilidad en las objeciones formuladas, esta no resulta atendible por cuanto acorde con el "Manual de procedimientos para el proceso de control y supervisión de la ejecución administrativa, financiera y física de las iniciativas de inversión subtítulo 31", aprobado mediante resolución exenta N° 2.247, de 21 de diciembre de 2012, es de responsabilidad del analista del Departamento de Control de Proyectos de Infraestructura y Obras Viales, realizar visitas a terreno para la supervisión de las iniciativas de inversión en ejecución y elaborar el informe respectivo, lo anterior en concordancia con los principios de control y resguardo del patrimonio público a que aluden los precitados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que le asisten a ese servicio.

En lo sucesivo, ese municipio deberá recibir y autorizar los pagos de obras, y en el caso del GORE Metropolitano solventarlos, solo en la medida que estas estén efectivamente ejecutadas en los términos establecidos en los contratos respectivos, lo que será objeto de futuras fiscalizaciones que realice esta Sede de Control.

No obstante ello, ambas entidades deberán considerar en los procedimientos disciplinarios que iniciarán la objeción referida a haber recibido, autorizado y pagado por la ejecución de la campana de extracción del Centro de Salud Dr. Carlos Avendaño, en circunstancias que esta no había sido ejecutada, descrita en la letra a) del presente acápite.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de este trabajo, la Municipalidad de Lo Prado aportó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

antecedentes que permitieron levantar las observaciones detalladas en las letras b) y c), del acápite III "Examen de Cuentas", de este informe final, referidas a la campana de extracción, y a las puertas metálicas de la sala de caldera, ambas del Centro de Salud Santa Anita.

No obstante lo expuesto, en cuanto a las objeciones advertidas en los literales a), b), c), y d), del numeral 1, referidas a la ejecución de una obra con un permiso de edificación vencido, a la recepción provisoria de un contrato sin contar con la solicitud de recepción municipal, y a la puesta en uso de los citados centros de salud sin tener la aludida recepción municipal, todas del acápite II "Examen de la Materia Auditada", y en la letra a), del acápite III "Examen de Cuentas", sobre la recepción y autorización de pago de una partida que no fue ejecutada, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas en el hecho descrito, remitiendo a esta Entidad de Control el acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción de este informe.

A su vez, el GORE Metropolitano deberá iniciar igual procedimiento, por la irregularidad descrita en la letra a), del acápite III "Examen de Cuentas", enviando copia del acto administrativo que lo instruya, en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.

Sobre las objeciones que se mantienen, el municipio y el GORE Metropolitano deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. El Gobierno Regional Metropolitano deberá incorporar a sus procedimientos la validación de las cauciones ante las entidades financieras emisoras, con su respectiva sanción administrativa, en consideración a lo expuesto en el acápite I "Aspectos de Control Interno", sobre procedimientos de control de las garantías, de este informe final, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento. (C)

2. El Municipio deberá ejecutar obras solo en la medida en que cuenten con los permisos necesarios vigentes, a objeto de evitar la reiteración de aspectos como el representado en la letra a), del numeral 1, del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe final, materia que revisará en próximas fiscalizaciones que realice este Ente de Control. (MC)

3. La entidad edilicia deberá cumplir cabalmente con las disposiciones consignadas en los cuerpos normativos de los contratos que celebre, particularmente en lo que se refiere a exigir a los contratistas los antecedentes necesarios para dar curso a las recepciones de obra, ello conforme a lo advertido en la letra b), del numeral 1, del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe final, lo que será materia de futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

4. La Municipalidad de Lo Prado debe dar cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones como en su Ordenanza General, particularmente en lo que respecta a la exigencia de contar previamente con la recepción definitiva parcial o total de las edificaciones que se entreguen al uso, en atención a los alcances formulados en las letras c) y d), del numeral 1, del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe final, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control. (MC)

5. El municipio deberá ajustar las bases de licitación de los próximos procesos concursales que efectúe a la normativa vigente, particularmente en lo que se refiere a no exigir para postular, la inscripción en registros oficiales, aspecto contemplado en la ley N° 19.886, conforme se explicitó en el numeral 2, del acápite II "Examen de la Materia Auditada", lo que será evaluado en futuras fiscalizaciones que efectúe sobre la materia esta Contraloría General. (LC)

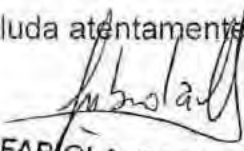
6. Por su parte, ambas reparticiones públicas deberán, para dar curso a los estados de pago como los de la especie, contar con la totalidad de la documentación que acredite las exigencias establecidas en los contratos, entre ellas, el referido Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, con el fin de evitar situaciones como la observada en el numeral 3, del acápite II "Examen de la Materia Auditada", Lo expuesto será analizado en futuras auditorías que realice esta Contraloría General sobre la materia. (MC)

7. A su vez, ese municipio deberá recibir y autorizar los pagos de obras, y el GORE Metropolitano proceder a su pago, solo en la medida que las obras asociadas estén efectivamente ejecutadas en los términos establecidos en los contratos respectivos, esto al tenor de lo objetado en la letra a), del acápite III "Examen de Cuentas", de este informe final, lo que será verificado en una próxima auditoría. (AC)

8. Velar porque se efectúe el reemplazo de las puertas de la caldera del Centro de Salud Dr. Carlos Avendaño, comprometido por el municipio, aspecto que será objeto de una próxima acción de seguimiento que efectúe este Ente de Control. Lo anterior conforme se detallara en la letra c), del acápite III "Examen de Cuentas", de este informe final. (C)

Finalmente, respecto de aquellas objeciones que se mantienen para una acción de seguimiento, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en el que específicamente se indique, a contar de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**FABIOLA CARREÑO LOZANO**  
Jefe Comité de Auditoría de Vivienda  
Subdivisión de Auditoría  
División de Infraestructura y Regulación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

ANEXO N° 1

Descripción, estados de pago y partidas fiscalizadas de los contratos que componen la muestra.

1. "Reposición Centro de Salud Dr. Carlos Avendaño".

a. Descripción:

Tipo de propuesta	: Licitación pública
N° ID	: 2413-20-LP11
Documento de entidad aportante (GORE Metropolitano) que aprueba Convenio Mandato	: Resolución exenta N° 876, de 31-05-2011, de GORE Metropolitano, aprueba convenio mandato entre municipio y GORE Metropolitano
Documento que aprueba las bases y llama a propuesta pública	: Decreto alcaldicio N° 2.055, de 22-09-2011
Documento entidad aportante que acepta propuesta de adjudicación	: Oficio N° 3.322, de 01-08-2012, de Intendencia Regional Metropolitana
Documento que aprueba adjudicación	: Decreto alcaldicio N° 2.022, de 08-08-2012
Modalidad de contratación	: Suma alzada
Fecha suscripción de contrato	: 29-08-2012
Documento que aprueba contrato	: Decreto alcaldicio N° 2.345, de 07-09-2012
Nombre contratista	: Empresa INGECONS Limitada
Monto contratado	: \$1.879.090.707, IVA incluido
Aumento de obras	: \$80.986.579, IVA incluido
Documento que aprueba aumento de obras	: Decreto alcaldicio N° 806, de 26-03-2014
Plazo de ejecución de la obra	: 300 días corridos
Aumento de plazo 1	: 80 días corridos
Documento que aprueba aumento de plazo 1	: Decreto alcaldicio N° 1.265, de 03-05-2013
Aumento de plazo 2	: 80 días corridos
Documento que aprueba aumento de plazo 2	: Decreto alcaldicio N° 2.784, de 09-10-2013
Aumento de plazo 3	: 75 días corridos
Documento que aprueba aumento de plazo 3	: Decreto alcaldicio N° 3.160, de 13-12-2013
Aumento de plazo 4	: 33 días corridos
Documento que aprueba aumento de plazo 4	: Decreto alcaldicio N° 555, de 27-02-2014
Fecha de inicio de la obra	: 10-09-2012 (acta de entrega de terreno)
Acta de recepción provisoria con observaciones	: 08-04-2014
Acta de recepción provisoria sin observaciones	: 21-04-2014
Recepción definitiva	: No aplica.
Fecha de visita a terreno CGR	: 05-05-2015
Porcentaje de avance físico, a la fecha de las visita a terreno	: 100%
Porcentaje de avance financiero, a la fecha de fiscalización	: 100%





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

Se trata de un establecimiento, ubicado en Avenida Teniente Cruz N° 1.087, destinado a la atención médica primaria, de un piso, con una superficie construida de 2.152,12m<sup>2</sup>, cuya estructura es de hormigón armado. Se consideraron además, obras exteriores tales como reposición de veredas, pavimento de asfalto para sector de estacionamientos y mobiliario urbano (basureros y escaños, entre otros).

**b. Detalle de Estados de Pago:**

Al momento de la fiscalización, el contrato contaba con 14 estados de pago -13 pagos ordinarios y 1 pago extraordinario- por un monto equivalente al total contratado, según se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO DE PAGO N°	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL ESTADO DE PAGO (\$)
1	729	13/11/12	49744	18/12/12	70.815.853
2	730	20/12/12	51061	14/02/13	59.182.528
3	737	15/01/13	51161	20/02/13	152.427.215
4	741	14/02/13	51845	26/03/13	218.162.594
5	744	13/03/13	52625	26/04/13	199.314.371
6	747	08/04/13	52817	13/05/13	155.827.555
7	748	10/05/13	53885	12/07/13	271.491.969
8	749	17/06/13	54488	08/08/13	207.761.300
9	750	15/07/13	55100	13/09/13	203.956.897
10	751	14/08/13	55508	14/10/13	194.616.487
11	754	10/09/13	55623	21/10/13	100.596.821
12	757	17/10/13	305	31/01/14	18.081.024
13	778	17/04/14	4134	30/05/14	26.856.093
14	789	30/06/14	6230	04/08/14	80.986.579
Total					1.960.077.286

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización de la CGR, con información aportada por el GORE Metropolitano.

**c. Partidas respecto las cuales se validó la ejecución de las obras solventadas en los estados de pago que se señalan en la letra b:**

ÍTEM	PARTIDA	AVANCE
2.5	Extracción de escombros	100%
3.1.2	Cimientos armados y sin armar	100%
3.1.3	Sobrecimientos armados, sin armar y socializados	100%
3.1.6	Estructura principal edificio y fachadas	100%
3.1.8	Estanques, jardineras y otros (impermeables)	100%
3.1.9	Gradas y rampas peatonales	100%
4.1.6	Astas de banderas en antejardín	100%
6.1	Tabique A	100%
7.2.1	Canales aguas lluvia	100%
7.2.4	Bajadas de aguas lluvia	100%
9.1	Estucos grano perdido	100%
9.3	Enchape de piedra	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

ÍTEM	PARTIDA	AVANCE
10.3	Cerámica	100%
10.4	Cerámica rectificada	100%
11.5	Esmalte al duco	100%
11.7	Pintura reflectante	100%
12.1	Puertas y ventanas de perfiles de aluminio	100%
12.2	Marcos de aluminio en puertas de madera	100%
12.4	Cantoneiras de aristas de muro	100%
12.5	Guardamuro pasamanos (GM 1)	100%
12.9	Rejas y cierros metálicos	100%
12.11	Puertas metálicas	100%
12.14	Barandas de rampas y barras de seguridad	100%
13.1.1	Puertas de abatir y correderas (incluye closets eléctricos)	100%
13.2.6	Guardamanos y guarniciones	100%
14.1	Cielo falso cartón-yeso	100%
14.3	Losa enlucida	100%
15.1.1.1	BMV no vidente y antideslizantes	100%
15.1.1.2	BMV lisa	100%
15.2.1	De baldosas microvibrada	100%
16.4	Persianas	100%
17.1.5	WC minusválidos	100%
18.1	Mesón orientación OIRS	100%
18.6	Mesón dental MD	100%
18.7	Mesón esterilización MES	100%
18.8	Mesón lavado esterilización ML	100%
18.22.8	Archivos tipo full space	100%
18.22.9	Sillas en sala de espera	100%
19.1.a)	Señalización general	100%
19.2.1	De fachada	100%
19.2.2	Tipo vialidad urbana	100%
19.2.3	Letrero táctil para no videntes	100%
19.2.4	Número municipal	100%
20.1.1	Veredas públicas	100%
20.1.2	Veredas dentro del predio	100%
20.2.1	Calzada interior al predio	100%
20.2.2	Soleras	100%
20.2.3	Solerillas	100%
20.7	Bancos	100%
20.8	Basureros	100%
20.9	Bicicleteros	100%
21.1	Extintores (E.I)	100%
21.2	Carretes de red húmeda	100%
22.2.16.2	Suministro de grupo generador insonorizado y TTA	100%
22.2.17.15	Cámaras CCTV	100%
22.2.17.16	Sensor de movimiento	100%
23.3.1	Horno microondas	100%
23.3.2	Campana de extracción	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

ÍTEM	PARTIDA	AVANCE
23.3.3	Refrigerador 12-14 pies	100%
25.9	Riego automático	100%
25.10	Caseta guardia	100%
25.17	Estanque agua	100%
25.18	Estanque gas	100%
25.33	Aportes reembolsables	100%
25.35	Bombas estanque acumulación de agua	100%

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización de la CGR, en base al ítemizado del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

2. "Reposición Centro de Salud Santa Anita".

**a. Descripción:**

Tipo de propuesta	: Licitación pública
N° ID	: 2413-5-LP11
Documento de entidad aportante (GORE Metropolitano) que aprueba convenio mandato	: Resolución exenta N° 1.386, de 19-08-2010, de GORE Metropolitano, que aprueba convenio mandato entre municipio y GORE Metropolitano
Documento que aprueba las bases y llama a propuesta pública	: Decreto alcaldicio N° 247, de 04-02-2011
Documento entidad aportante que acepta propuesta de adjudicación	: Oficio N° 2.042, de 11-07-2011, de la Intendencia Regional Metropolitano
Documento que aprueba adjudicación	: Decreto alcaldicio N° 1.554, de 25-07-2011
Modalidad de contratación	: Suma alzada
Fecha suscripción de contrato	: 08-08-2011
Documento que aprueba contrato	: Decreto alcaldicio N° 1.784, de 19-08-2011
Nombre contratista	: Empresa INGECONS Limitada
Monto contratado	: \$1.832.431.306, IVA incluido
Plazo de ejecución de la obra	: 315 días corridos
Aumento de plazo 1	: 60 días corridos
Documento que aprueba aumento de plazo 1	: Decreto alcaldicio N° 1.669, de 28-06-2012
Aumento de plazo 2	: 60 días corridos
Documento que aprueba aumento de plazo 2	: Decreto alcaldicio N° 2.259, de 29-08-2012
Aumento de plazo 3	: 45 días corridos
Documento que aprueba aumento de plazo 3	: Decreto alcaldicio N° 2.748, de 30-10-2012
Aumento de plazo 4	: 60 días corridos
Documento que aprueba aumento de plazo 4	: Decreto alcaldicio N° 3.083, de 14-12-2012
Fecha de inicio de la obra	: 22-08-2011 (acta de entrega de terreno)
Acta de recepción provisoria con observaciones	: 12-11-2014.
Acta de recepción provisoria sin observaciones	: 26-11-2012 (parcial) 13-02-2013 (total)
Acta de recepción final	: 22-08-2014, aprobada por decreto alcaldicio N° 2.714, de 29-09-2014
Fecha de visita a terreno CGR	: 05-05-2015
Porcentaje de avance físico, a la fecha de las visita a terreno	: 100%
Porcentaje de avance financiero, a la fecha de fiscalización	: 100%

Se trata de un establecimiento, ubicado en Camino Loyola N° 5.302, comuna de Lo Prado, destinado a la atención médica primaria, de un piso, con una superficie construida de 2.134,05m<sup>2</sup>, cuya estructura es de hormigón armado. Se consideraran además, obras exteriores tales como reposición de veredas, pavimento de asfalto para sector de estacionamientos y mobiliario urbano (basureros y escaños, entre otros).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA**

**b. Detalle de Estados de Pago:**

Al momento de la fiscalización, el contrato contaba con 15 estados de pago por un monto equivalente al total contratado, según se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO DE PAGO N°	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL ESTADO DE PAGO (\$)
1	686	29/09/11	40706	30/09/11	55.931.142
2	690	17/10/11	41347	31/10/11	95.708.749
3	692	15/11/11	41885	30/11/11	134.660.879
4	697	18/05/12	43701	13/02/12	150.154.678
5	704	19/01/12	43732	14/02/12	142.871.889
6	706	10/02/12	43918	27/02/12	127.362.059
7	711	15/03/12	44580	30/03/12	183.712.895
8	714	13/04/12	45430	17/05/12	210.323.408
9	716	15/05/12	45628	29/05/12	195.667.605
10	721	15/06/12	46602	30/06/12	153.771.455
11	722	13/07/12	47439	07/08/12	151.467.899
12	724	14/08/12	48267	25/09/12	114.308.608
13	725	14/09/12	48652	16/10/12	79.244.115
14	740	21/01/13	51342	26/02/13	33.681.637
15	742	18/02/13	51697	15/03/13	3.564.288
<b>Total</b>					<b>1.832.431.306</b>

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización de la CGR, con información aportada por el GORE Metropolitano.

**c. Partidas respecto las cuales se validó la ejecución de las obras solventadas en los estados de pago que se señalan en la letra b:**

ÍTEM	PARTIDA	AVANCE
2.5	Extracción de escombros:	100%
3.1.2	Cimientos armados y sin armar	100%
3.1.3	Sobrecimientos armados, sin armar y socializados	100%
3.1.6	Estructura principal edificio y fachadas	100%
3.1.8	Estanques, jardineras y otros (impermeables)	100%
3.1.9	Gradas y rampas peatonales	100%
6.1	Tabique A	100%
7.2.1	Canales aguas lluvia.	100%
7.2.4	Bajadas de aguas lluvia	100%
9.1	Estucos grano perdido.	100%
9.3	Enchape de piedra	100%
10.3	Cerámica	100%
10.4	Cerámica rectificadora	100%
11.5	Esmalte al duco	100%
11.7	Pintura reflectante	100%
12.1	Puertas y ventanas de perfiles de aluminio	100%
12.2	Marcos de aluminio en puertas de madera	100%
12.4	Cantoneras de aristas de muro	100%
12.5	Guardamuro pasamanos (GM 1):	100%
12.9	Rejas y cierros metálicos	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

ÍTEM	PARTIDA	AVANCE
12.11	Puertas metálicas	100%
12.14	Barandas de rampas y barras de seguridad	100%
13.1.1	Puertas de abatir y correderas (incluye closets eléctricos)	100%
13.2.6	Guardamanos y guarniciones	100%
14.1	Cielo falso cartón-yeso	100%
14.3	Losa enlucida	100%
15.1.1.1	BMV no vidente y antideslizantes	100%
15.1.1.2	BMV lisa	100%
15.2.1	De baldosas microvibrada	100%
16.4	Persianas	100%
17.1.5	WC minusválidos.	100%
18.1	Mesón orientación OIRS	100%
18.6	Mesón dental MD	100%
18.7	Mesón esterilización MES	100%
18.8	Mesón lavado esterilización ML	100%
18.22.8	Archivos tipo full space	100%
18.22.9	Sillas en sala de espera	100%
19.1.a)	Señalización general	100%
19.2.1	De fachada	100%
19.2.2	Tipo vialidad urbana	100%
19.2.3	Letrero táctil para no videntes	100%
19.2.4	Número municipal	100%
20.1.1	Veredas publicas	100%
20.1.2	Veredas dentro del predio	100%
20.2.1	Calzada interior al predio	100%
20.2.2	Soleras	100%
20.2.3	Solerillas	100%
20.6	Astas de banderas	100%
20.7	Bancos	100%
20.8	Basureros	100%
20.9	Bicicleteros	100%
21.1	Extintores (E.I)	100%
21.2	Carretes de red húmeda	100%
22.2.16.2	Suministro de grupo generador insonorizado y TTA	100%
22.2.17.15	Cámaras CCTV	100%
22.2.17.16	Sensor de movimiento	100%
23.3.1	Horno microondas	100%
23.3.2	Campana de extracción	100%
23.3.3	Refrigerador 12-14 pies	100%
25.10	Riego automático	100%
25.11	Caseta guardia	100%
25.12.1	Suministro y montaje central de teléfonos	100%
25.12.2	Suministro equipos de teléfonos digitales	100%
25.19	Aportes reembolsables	100%
25.21.4	Estanque	100%

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización de la CGR, en base al itemizado del contrato.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA**

**ANEXO N° 2**  
**RESPALDO FOTOGRÁFICO**  
**(5 de mayo de 2015)**



Fotos N°s 1 y 2

Casino CESFAM Dr. Carlos Avendaño.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA**

**ANEXO N° 3**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 405, DE 2015.**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I "Aspectos de Control Interno"	Sobre procedimiento de control de las garantías.	Compleja	El GORE Metropolitano debe remitir a este Ente de Control los antecedentes que acrediten la incorporación a sus procedimientos de la validación de las cauciones que reciba ante las entidades financieras emisoras, con su respectiva sanción administrativa, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.			
Letra c), acápite III "Examen de Cuentas"	Sobre las puertas de la sala de caldera del Centro de Salud Dr. Carlos Avendaño.	Compleja	La Municipalidad de Lo Prado deberá remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten el reemplazo de las puertas de la caldera del Centro de Salud Dr. Carlos Avendaño, comprometido por el municipio, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.			
Letras a), b), c), y d), del numeral 1, todas del acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Sobre la ejecución de una obra con un permiso de edificación vencido, recepción provisoria de un contrato sin contar con la solicitud de recepción municipal, y puesta en uso de los citados centros de salud sin tener la aludida recepción municipal.	Medianamente Compleja	La Municipalidad de Lo Prado deberá remitir a esta Contraloría General el acto que instruya el procedimiento disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.			
Letra a), del acápite III "Examen de Cuentas".	Sobre la recepción y autorización de pago de una partida que no fue ejecutada.	Altamente Compleja	La Municipalidad de Lo Prado deberá remitir a esta Contraloría General el acto que instruya el procedimiento disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.			

*[Handwritten signature]*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Letra a), del acápite III "Examen de Cuentas".	Pago de una partida que no fue ejecutada.	Altamente Compleja	El GORE Metropolitano deberá enviar a este Ente de Control copia del acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho observado, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)